



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hemos observado las dificultades económicas que se le plantean a los jóvenes postulantes a ingresar a la Policía de Río Negro, Los exámenes clínicos y complementarios que para ello se exigen, son prácticamente imposibles de ser pagados por los aspirantes al ingreso, dado que ninguna Institución Pública, Obra Social o prepaga, reconocen la cobertura de exámenes de salud preocupacionales.

Como referencia al costo que implica la realización de estos exámenes, cabe mencionar el listado de lo que se exige: examen oftalmológico, audiometría, electro-cardiograma, electro-encefalograma, radiografías de tórax y columna lumbosacra y exámenes de laboratorio (hemograma, eritorosedi mentación, uremia, glucemia, colesterol, triglicéridos, V.D.R.L., arco cinco, Chagas y grupo sanguíneo).

La disposición reglamentaria de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) n° 43/97 de la Ley de Riesgos del Trabajo n° 24.557, establece en su artículo 2° de los objetivos, obligatoriedad, oportunidad de su realización, contenidos y responsables de los exámenes preocupacionales.

- 1- Estos exámenes preocupacionales o de ingreso, tienen como propósito determinar la actitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. Y si existieran, registrar incapacidades a los fines de hacer jugar el eximente de responsabilidad respecto a incapacidades generadas antes del inicio de la relación laboral. Con contenidos exclusivamente orientados a definir actitud y a la determinación y registro de preexistencias, el examen preocupacional se constituye en un factor que desalienta prácticas discriminatorias al brindar seguridad jurídica a la empresa que contrata un trabajador discapacitado al eximirla de responsabilidades en la reparación de este tipo de daños.
- 2- La realización de los exámenes preocupacionales es obligatoria, debiendo efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral.
- 3- Los contenidos comprenden examen general y estudios específicos si hay exposición a algún agente de riesgo.
- 4- La realización del examen preocupacional es responsabilidad del empleador, sin perjuicio de que el empleador pueda convenir con su aseguradora la realización del mismo.
- 5- A los efectos del artículo 6° apartado 3 punto b) de la ley n° 24.557 (las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional efectuado según



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

las pautas establecidas por la autoridad de aplicación, están excluidos de esta ley), los exámenes preocupacionales podrán ser visados, o en su caso, fiscalizados (homologados) en los organismos o entidades públicas nacionales, provinciales, o municipales que hayan sido autorizados a tal fin por la S.R.T.

Del análisis del artículo 2° apartado 4° de esta resolución 43/97 de la S.R.T. se concluye claramente la responsabilidad de la Policía de Río Negro de asumir el costo de los exámenes preocupacionales que actualmente se le exigen a los aspirantes al ingreso a la Institución.

Por ello:

AUTOR: Rubén Giménez

FIRMANTES: José Luis Zgaib, Javier Alejandro Iud



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Los exámenes de actitud psicofísica preocupacionales que se requieren para el ingreso a la Policía de Río Negro deben ser realizados a cargo del empleado sin costo para los ingresantes a la repartición.

Artículo 2°.- De forma.